



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 242, fecha: viernes, 22 de Diciembre de 2023

## SUMARIO

### ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR MUTUO ACUERDO. BOP-GU-2023 - 4308

### Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA BOP-GU-2023 - 4310

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA BOP-GU-2023 - 4309

### Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ADOBES

APROBACION INICIAL PRESUPESTO 2024 BOP-GU-2023 - 4311

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. BOP-GU-2023 - 4316

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL BOP-GU-2023 - 4315

APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE COBROS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EJERCICIO 2024 BOP-GU-2023 - 4312

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2023 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. BOP-GU-2023 - 4314

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2023 - 4313

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5/2023 AL PRESUPUESTO BOP-GU-2023 - 4318

MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2023 BOP-GU-2023 - 4317

## AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES DEL CERRO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.023 BOP-GU-2023 - 4319

## AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION TASA DE BASURAS BOP-GU-2023 - 4324

## AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL BOP-GU-2023 - 4320

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2023 - 4321

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO BOP-GU-2023 - 4322

## AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023 BOP-GU-2023 - 4323

## AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO. BOP-GU-2023 - 4326

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN. BOP-GU-2023 - 4325

## AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023 BOP-GU-2023 - 4327

## AYUNTAMIENTO DE PIQUERAS

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2023 - 4328

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE Nº 5/2023 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS BOP-GU-2023 - 4330

PRESUPUESTO DEFINITIVO GENERAL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2023 - 4329

## AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/2023 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS BOP-GU-2023 - 4331

## AYUNTAMIENTO DE SETILES

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2023 - 4334

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2023 - 4333

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA, GAS AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 4332

## AYUNTAMIENTO DE TORDELLEGO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 -  
4335

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2023-2026.

BOP-GU-2023 -  
4337

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 -  
4336

## AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3-2023

BOP-GU-2023 -  
4339

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS

BOP-GU-2023 -  
4338

## AYUNTAMIENTO DE TRILLO

MODIFICACIÓN PUNTUAL RPT

BOP-GU-2023 -  
4340

## AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

BOP-GU-2023 -  
4342

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2023 -  
4341

## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

MODIFICACION TASA DE BASURA

BOP-GU-2023 -  
4343

## Entidades Locales de ámbito inferior al municipio

### E.A.T.I.M. RAZBONA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 4/2023

BOP-GU-2023 -  
4345

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 5/2023

BOP-GU-2023 -  
4346

E.L.M. TEROLEJA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 -  
4344



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR MUTUO ACUERDO.

**4308**

El día 19 de diciembre de 2023, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remite al Tesoro la documentación bancaria para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de justiprecio fijado por mutuo acuerdo a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS DE CONDUCCIÓN EN ALTA A LAS ZONAS DE ALMOGUERA-MONDEJAR, SUR DE GUADALAJARA Y SURESTE DE MADRID CON TOMA EN EL RIO TAJUÑA. 2ª FASE. EXPEDIENTE 97/5. T. M. MORATILLA DE LOS MELEROS:

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	POL	PAR
MORATILLA DE LOS MELEROS	97/05/18	5	5849

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2023. La Secretaria General. Montserrat Ana Fernández San Miguel.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA****4310**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-6664, de fecha 29 de noviembre de 2023, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de AYUDANTE (Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Clasificación Personal de Oficios. Agrupaciones Profesionales (Grupo E), al funcionario que se relaciona a continuación, quedando adscrito de manera definitiva al puesto que también se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA	ADSCRIPCION DEFINITIVA PUESTO
PABLO CÉSAR LÓPEZ PERUCHA	366	núm. 1031 "Ayudante Albañilería Centros Comarcales", en el Centro Comarcal de Cogolludo

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 19 de diciembre de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

**4309**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-6658, de fecha 29 de noviembre de 2023, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionarios de carrera en plazas de OFICIAL (escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clasificación Personal de Oficios. Grupo C, Subgrupo C2), a los funcionarios que se relacionan a continuación, quedando adscritos de manera definitiva a los puestos que también se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA	ADSCRIPCION DEFINITIVA PUESTO
GABRIEL BLANCO MONTERO	256	núm. 99 "Oficial/a Oficios Fontanero/a Centros Comarcales", en el Centro Comarcal de Guadalajara-Sur
JOSÉ SÁNCHEZ-CORTÉS GONZÁLEZ	277	núm. 99 "Oficial/a Oficios Fontanero/a Centros Comarcales", en el Centro Comarcal de Cifuentes

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 19 de diciembre de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ADOBES

**APROBACION INICIAL PRESUPESTO 2024**

---

**4311**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Adobes el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, en sesión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Adobes, a 15 de diciembre de 2023.LA ALCALDESA.Fdo.: Cristina Murciano  
López.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

---

**4316**

El Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora y fiscal de la tramitación de a inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Galápagos

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 19 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

### APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

---

**4315**

El Pleno del día, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de quioscos de bebidas y comidas o análogos en Galápagos

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 19 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

### APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE COBROS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EJERCICIO 2024

---

**4312**

En el Pleno Ordinario de 18 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Galápagos aprobó el Calendario de Cobros de Impuestos y Tasas Municipales para el ejercicio 2024.

Se realiza la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su difusión y general conocimiento.

#### FIJACIÓN DEL CALENDARIO DE COBRO EJERCICIO 2024

Se da cuenta de la necesidad de fijar calendario de períodos de cobranza, de los impuestos y tasas para el ejercicio 2.024, de cara al mejor funcionamiento y planificación del Servicio de Recaudación Municipal y al objeto de prestar al contribuyente una información más completa sobre el aspecto fiscal.

A tales efectos se propone y así se acuerda, por unanimidad, fijar el siguiente calendario:

- Período de cobranza en voluntaria del 2 de enero al 4 de marzo de 2.024:

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL 2.024

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de febrero al 1 de abril de 2024:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2023

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de marzo al 30 de abril de 2024:

IMPUESTO DE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA 2024

VADOS 2024

- Periodo de cobranza en voluntaria del 3 de mayo al 3 de julio de 2024:

TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 1º TRIMESTRE 2024

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2.024 (De naturaleza Urbana, Rústica y Características especiales)

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS 2.024



- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2024:

TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2024

- Periodo de cobranza en voluntaria del 16 de octubre al 16 de diciembre de 2024:

TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 3º TRIMESTRE 2024

Si por cualquier causa fuera preciso variar la disposición de las fechas detalladas en el calendario precedente se pondrá, con antelación suficiente, en conocimiento de los contribuyentes.

Contra el presente Acuerdo podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la forma y plazos establecidos en dicha Jurisdicción.

Galápagos, 20 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Pte. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2023 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

**4314**

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones al no haberse presentado alguna contra el Expediente de Modificación de Créditos 5/2023 del Presupuesto del ejercicio 2023, del Ayuntamiento de Galápagos, cumplido lo establecido en el artículo 169. 1 y el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente la modificación en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto de gasto de 2023

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Créditos definitivos	Modificación	Créditos finales
920.160	Seguridad Social	151.000	151.000	75.000	226.000
221	Energía Eléctrica	165.000	165.000	30.000	195.000
.226.09	Actividades Culturales y deportivas	105.000	160.660	30.000	190.660
920.210	Infraestructuras y bienes naturales	170.000	170.000	20.000	190.000
920. 227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	180.000	189.937,00	30.000	219.937
466	A otras Entidades que agrupan municipios	3.000	3000	5.000	8000
467	A Consorcios	150.000	150.000	20.000	170.000
	TOTAL			210.000	

#### BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS.

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Importe Modificación	Créditos finales
920.622	Inversiones en Edificios y otras construcciones	1.732.495,20	1.825.495,20	- 210.000 €	1.615.495,20

Contra el presenta Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Jurisdicción Contenciosa-Adtva en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Galápagos, 27 de noviembre de 2020. El Alcalde-Presidente: Fdo. Guillermo M. Rodríguez Ruano.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024

**4313**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Aprobación Inicial del Ayuntamiento de Galápagos ( Guadalajara) de 20 de noviembre de 2023, de Presupuestos Generales 2024 del Ayuntamiento de Galápagos, y comprensivo de aquel, las Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral y la relación de cargos electos que perciben dedicación exclusiva, de conformidad con el Art. 169 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		RESUMEN GRAL POR CAPÍTULOS
CAPÍTULOS		AYUNTAMIENTO
1	Impuestos Directos	784.500,00 €
2	Impuestos indirectos	515.900,00 €
3	Tasas y otros ingresos	1.103.258,37 €
4	Transferencias corrientes	845.687,76 €
5	Ingresos Patrimoniales	2.481,77 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		3.251.827,90 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		
TOTAL INGRESOS		3.251.827,90 €

ESTADO DE GASTOS		RESUMEN GRAL POR CAPÍTULOS
CAPÍTULOS		AYUNTAMIENTO
1	Gastos de Personal	773.343,88
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.255.960,40 €
3	Gastos financieros	1.000,00 €
4	Transferencias corrientes	280.000,00 €
5	Fondo de Contingencia	0,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		2.310.304,28 €
6	Inversiones Reales	776.000,00 €
7	Transferencias de capital	



8	Activos financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		776.000,00 €
TOTAL GASTOS		3.086.304,28 €

Anexo de Personal:

Personal Funcionario de carrera

1 Funcionario de Habilitación Nacional: Secretaria/Intervención

1 Técnico de Servicios Generales.

1 Administrativo

1 Auxiliar Administrativo

1 Conserje

Personal Laboral fijo:

1 Bibliotecaria.

1 Auxiliar Administrativo

2 Operarios/as de Servicios Múltiples

1 Auxiliar de Ayuda a domicilio

Personal laboral temporal

1 Alguacil

5 Auxiliares del Servicio de Ayuda a domicilio

Plan de Empleo Local:

3 Operarios de Servicios Públicos.

Personal subvencionado por Programas de Empleo de Castilla-La Mancha

(El número de contrataciones está sujeta a la aprobación de proyectos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha)

Oferta de empleo público 2024

1 Auxiliar Administrativo

1 Operario de Servicios Múltiples

Cargos Electos que perciben retribuciones:





- Alcalde-Presidente
- Primera Teniente de Alcalde

Anexo de Inversiones:

- Adecuación y asfaltado Parking de Las Merinas
- Plan Asfaltado 2024
- Adecuación zona de contenedores de Montelar
- Adecuación de cementerio
- Iluminación del campo de fútbol.
- Instalación de zona de fuente transitable
- Terminación del observatorio de estrellas en el antiguo vertedero
- Desarrollo de Proyecto artístico en zonas públicas
- Construcción de Pabellón Polideportivo 2024.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Galápagos 21 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente.Fdo: Guillermo M.  
Rodríguez Ruano



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5/2023 AL PRESUPUESTO

**4318**

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de la Modificación de Crédito nº 5/2023 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

MODIFICACIÓN	CAPÍTULO II	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VIII
Crédito extraordinario			3.055.000,00 €	
Suplementos de crédito	112.550,00 €	5.000,00 €	1.176.593,95 €	
TOTAL AUMENTOS DE GASTO	112.550,00 €	5.000,00 €	4.231.583,95 €	
Bajas			4.231.583,95 €	
TOTAL DISMINUCIONES DE GASTO			4.231.583,95 €	
Aumento de previsiones				117.550,00 €
TOTAL AUMENTOS DE INGRESO				117.550,00 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 5/2023 al Presupuesto de 2023 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, a 20 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Fdo.: Ana Cristina Guarinos López.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2023

---

**4317**

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Precio Público de Participación Económica de los Usuarios por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales de Cultura correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2023, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del Precio Público de Participación Económica de los Usuarios por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales de Cultura, correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Del 20 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.



Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

IBERCAJA BANCO, CAIXABANK, ABANCA, BBVA, BANCO DE SANTANDER , ABANCA, UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO DE SABADELL.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Francisco Javier Toquero del Vado, primer teniente de Alcalde y coordinador del área de gobierno de cultura y patrimonio histórico en Guadalajara a 19 de diciembre de 2023.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES DEL CERRO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.023

**4319**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Huérmezes del Cerro para el ejercicio 2.023, por falta de reclamaciones, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	58.936,52 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	34.966,63 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	0,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	21.216,63 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	13.250,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	23.969,89 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	23.969,89 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL	58.936,52 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	58.936,52 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	34.993,63 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	20.890,80 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	1.315,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	11.256,83 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	504,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	23.969,89 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	23.969,89 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL	58.936,52 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Huércemes del Cerro, 20 de diciembre de 2.023. El Alcalde: Ángel García Hernanz.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

### APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION TASA DE BASURAS

**4324**

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta Corporación de fecha 24-10-2023, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS .

#### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será exigida semestralmente con el siguiente importe:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota tributaria
Viviendas particulares	48 euros
Alojamiento colectivo (hoteles, hostales, fondas...)	40 euros
Garajes	40 euros
Naves y Almacenes	40 euros
Casetas y trasteros	40 euros
Comercios	40 euros
Despachos profesionales	40 euros
Talleres y análogos	40 euros
Restaurantes, cafeterías, bares	40 euros
Pequeñas industrias	40 euros
Otros	40 euros

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Mierla, a 19 de Diciembre de 2.023. Fdo. El Alcalde Ricardo Jiménez Guerra



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

---

**4320**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la imposición de la tasa y de la ordenanza fiscal reguladora de la misma por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa modificada por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

TERCERO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://luzon.sedelectronica.es>].

CUARTO . Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

#### ANEXO

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES





## DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.



El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

##### 1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de



elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

## 2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

## 3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

## ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

## ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los



momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación



de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	12,50 €	100%	12,50 €
Primera categoría/G1	9,37 €	100%	9,37 €
Segunda Categoría/G2	6,25 €	100%	6,25 €
Tercera categoría/G3	3,12 €	100%	3,12 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios



Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5% “.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Luzón a 19 de diciembre de 2023.El Alcalde. Fdo. Andrés Cabada Bolaños



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**4321**

Al no presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en su artículo 6 quedando redactado en la siguiente forma:

Artículo 6.Cuota Tributaria.

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los Inmuebles	Tasa
Vivienda o casa Rural:	83,41 euros
Hoteles:	418,31 euros
Comercios y establecimientos de alimentación y servicios:	167,09 euros
Gasolineras y áreas de servicio:	167,09 euros
Talleres y establecimientos industriales:	167,09 euros
Restaurantes, cafeterías y bares:	167,09 euros

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://luzon.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este





asunto”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Luzón a 19 de diciembre de 2023. El Alcalde. Fdo. Andrés Cabada Bolaños



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO

**4322**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023 por el que se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 4/2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería, dado que no se han formulado alegaciones durante el plazo de exposición al público tras su publicación en el BOP n.º 215 del día 13 de noviembre de 2023, con el siguiente resumen por capítulos: F

#### Modificaciones Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCION APLICACIÓN	EUROS
1320	15100	GRATIFICACIONES CUERPOS DE SEGURIDAD	16.000,00
1610	21000	RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO REDES AGUA	5.000,00
1320	21200	REPARACION MANTENIMIENTO DEPENDENCIAS POLICIA	5.000,00
3200	21200	REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC	12.000,00
3210	21200	MANTENIMIENTO EDIFICIOS ESCUELA INFANTIL	5.000,00
3420	21200	REPARACION Y MANTENIMIENTO S. DEPORTIVOS	40.000,00
9200	21200	MANTENIMIENTO EDIFICIOS ADMON. GENERAL	5.000,00
3210	21300	REPARAC. MANTEN, MAQUIN.,INSTA Y UTILLA.	3.000,00
9200	22000	MATERIAL OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	10.000,00
9200	22201	POSTALES	5.000,00
3210	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	55.000,00
9200	22604	GASTOS JURIDICOS Y CONTENCIOSOS	8.000,00
1721	22608	PROGRAMAS MEDIO AMBIENTE	10.000,00
3341	22608	PROGRAMAS JUVENTUD	5.000,00
3410	22609	PROGRAMAS S. DEPORTIVOS	5.000,00
3340	22609	PROGRAMAS DE CULTURA	52.000,00
3380	22609	FESTEJOS POPULARES	57.000,00
1320	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS POLICIA	3.000,00
9200	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	20.000,00
9200	63201	MEJORA INSTALACIONES AYUNTAMIENTO	45.000,00
			366.000,00

#### Modificaciones Presupuesto de Ingresos



Aplicación	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	366.000,00 €
		TOTAL INGRESOS	366.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Marchamalo a 19 de diciembre de 2023. Fdo.: Rafael Esteban Santamaria  
Alcalde-Pdte



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023

**4323**

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

##### A NIVEL DE CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	34.330,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	43.780,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	445,00
6	INVERSIONES REALES	98.000,00
TOTAL GASTOS		176.555,00

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	48.810,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.430,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	26.335,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.760,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.110,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.110,00
TOTAL INGRESOS		176.555,00

##### PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1  
 - DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR  
 - Nº DE PUESTOS:1  
 - NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18  
 -COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.  
 - FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.  
 - TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO  
 - FORMACION ESPECIFICA:  
 - OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON PINILLA DE JADRAQUE, CONGOSTRINA Y TORREMOCHA DE JADRAQUE, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.



Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Medranda, a 19 de diciembre de 2023. El Alcalde Fdo.: Ramiro A. Magro Sanz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO.

**4326**

Por Resolución de Alcaldía nº 2023-0119, de 19 de diciembre de 2023, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de selección para la provisión en propiedad de una plaza de peón de servicios múltiples, correspondiente a la estabilización de empleo temporal, y cuyo texto se inserta a continuación:

“Aprobada la Oferta de Empleo Público por Decreto de Alcaldía 2022-047 de fecha 26/05/2022 (BOP 30/05/2022) e iniciado proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, de una plaza de Peón Operario de Servicios Múltiples, incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Vista que la convocatoria y las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 28/12/2022, las cuales fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía 2022-122, de fecha 22/12/2022.

Visto que, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 06/11/2023, se publicó anuncio extracto de la convocatoria y se inició el plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para participar en este proceso y examinada la documentación que le acompaña, de conformidad con lo regulado en la Base Quinta de las Bases que rigen el proceso selectivo, y la competencia atribuida por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local RESUELVO:

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso de méritos y turno libre, de una plaza de peón de servicios múltiples, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Mohernando, en ejecución del proceso de estabilización de empleo de las D. A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI
----	-------------	-------------	--------	-----



1	APARICIO	MUÑOZ	EDUARDO	***1452**
2	ESPINAR	GUERRA	JUAN ANTONIO	***9684**
3	PAÑOS	RETUERTA	VÍCTOR MANUEL	***1520**

**ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	DNI
1	CANCHO	SORIA	SALVADOR	***9047**
2	HOLGADO	BULLÓN	JOSÉ JUAN	***4470**

Motivo de la exclusión	No se aporta carné de manipulador de productos fitosanitarios
------------------------	---

SEGUNDO. - Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mohernando y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://mohernando.sedelectronica.es>).

TERCERO. - Los aspirantes provisionalmente excluidos tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, conforme lo regulado en la Base Quinta. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen los defectos causa de su exclusión o su omisión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

CUARTO. - Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará Resolución y se publicará el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mohernando.”

En Mohernando, a 19 de diciembre de 2023. EL ALCALDE. Fdo.: Iván González Calvo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN.

**4325**

Por Resolución de Alcaldía nº 2023-0120, de 19 de diciembre de 2023, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de selección para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la estabilización de empleo temporal, y cuyo texto se inserta a continuación:

“Aprobada la Oferta de Empleo Público por Decreto de Alcaldía 2022-047 de fecha 26/05/2022 (BOP 30/05/2022) e iniciado proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, de una plaza de Auxiliar Administrativo, incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que la convocatoria y las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 28/12/2022, las cuales fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía 2022-123, de fecha 22/12/2022.

Visto que, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 06/11/2023, se publicó anuncio extracto de la convocatoria y se inició el plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para participar en este proceso selectivo y examinada la documentación que le acompaña, de conformidad con lo regulado en la Base Quinta de las Bases que rigen el proceso selectivo, y la competencia atribuida por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local RESUELVO:

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso de méritos y turno libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Mohernando, en ejecución del proceso de estabilización de empleo de las D. A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AGUADO GARCÍA, JOSE LAZARO	***0050**





AYRA AGUERO, PALOMA	***9844**
BALBAS AGUILAR, RAQUEL	***9698**
BARROSO VALENZUELA, RAMON	***4194**
CALVO DEL REY, RAQUEL	***1440**
CERCADILLO GARCIA DE DIONISIO, ANA	***9356**
CUBILLO SANZ, BEATRIZ	***1887**
DEL REY CIFUENTES, NATALIA	***1444**
FRAGUAS MANZANARES, SONIA	***3717**
HOLGADO BULLON, JOSE JUAN	***4470**
JUBERA GIL, MARIA DEL CARMEN	***0564**
LOPEZ CAÑETE, DANIEL	***8430**
LOSA MARTINEZ, BELEN	***4622**
MARTIN BARTOLOME, MARIA	***0444**
MARTINEZ VADILLO, ALICIA	***8985**
MARTINEZ VADILLO, PEDRO	***8730**
MEGIA DE DIEGO, ELENA	***1697**
MUÑOZ SANCHEZ, TOMAS	***6939**
OCHOA CABEZA, NICOLAS	***8119**
PEREZ DELGADO, YUDITH	***1633**
PEREZ MAGALLON, SUSANA MARIA	***1394**
PILLADO ROZAS, PAULA	***3774**
RAMIREZ CAMPOS, JESUS	***4883**
RAMIREZ RODRIGUEZ, LAURA GIMENA	***6335**
ROSADO BERLINCHES, VANESSA	***1668**
TAMAYO TOLEDO, FRANCISCO JAVIER	***9050**
VARGAS PASTOR, GEMA	***9214**
VEGUILLAS PASTOR, ESTEFANIA	***3404**
YAGÜE MOLINA, ANA BELEN	***2266**

#### RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
RODRIGUEZ TOLEDANO, JOSE MANUEL		***3315**
Motivo de la exclusión	No aporta Documento Nacional de Identidad	

SEGUNDO. - Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mohernando y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://mohernando.sedelectronica.es>)

TERCERO. - Los aspirantes provisionalmente excluidos tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, conforme lo regulado en la Base Quinta. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen los defectos causa de su exclusión o su omisión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

CUARTO. - Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará Resolución y se publicará el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mohernando.”

Mohernando, a 19 de diciembre de 2023. El Alcalde. Fdo.: Iván González Calvo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023

**4327**

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

##### A NIVEL DE CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	25.965,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	28.965,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	290,00
6	INVERSIONES REALES	104.500,00
TOTAL GASTOS		159.720,00

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	25.850,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.500,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	15.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.900,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	33.780,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.890,00
TOTAL INGRESOS		159.720,00

#### PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA



PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.

- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.

- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO

- FORMACION ESPECIFICA:

-OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, CONGOSTRINA Y TORREMOCHA DE JADRAQUE, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Pinilla de Jadraque, a 19 de diciembre de 2023. El Alcalde      Fdo.: Laureano M.  
Magro Esteban



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIQUERAS

### APROBACION INICIAL PRESUPESTO 2024

---

**4328**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Piqueras el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Piqueras, a 11 de Diciembre de 2023.EL ALCALDE. Fdo.: Santos López Colás.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### EXPEDIENTE N° 5/2023 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

---

**4330**

Teodoro Baldominos Carnerero, El Alcalde DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA, provincia de GUADALAJARA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el EXPEDIENTE N° 5/2023, de Modificación de Créditos Presupuestarios por Utilización Remanente de Tesorería, Subvenciones y Mayores Ingresos, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 19 de diciembre de 2023, por mayoría absoluta .

#### PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, esta Modificación Presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente.

En POZO DE GUADALAJARA, a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente.Fdo.:  
Teodoro Baldominos Carnerero.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### PRESUPUESTO DEFINITIVO GENERAL EJERCICIO 2024

**4329**

Teodoro Baldominos Carnerero, El Alcalde DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA, provincia deGUADALAJARA.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real DecretoLegislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las HaciendasLocales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de suexposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procedeasu publicación resumida a nivel de Capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
1 IMPUESTOS DIRECTOS	495.550,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	52.000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	301.100,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	452.000,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	13.000,00
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total presupuesto de Ingresos	1.313.650,00

PRESUPUESTO DE GASTOS	
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
1 GASTOS DE PERSONAL	449.100,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	726.350,00
3 GASTOS FINANCIEROS	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	107.200,00
5 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
6 INVERSIONES REALES	31.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total presupuesto de Gastos	1.313.650,00

En Pozo de Guadalajara, a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde -Presidente Fdo.:  
Teodoro Baldominos Carnerero



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/2023 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

**4331**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Teto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Bajas en Aplicaciones de Gastos

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos a transferir
920	130,02	Administración general. Otras remuneraciones	12.200,00€
920	120.00	Administración de carácter general. Sueldos del grupo A1	6.566,82€
		TOTAL	18.766,82€

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos a incorporar
231	227.99	Asistencia social primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.697,90€
312	619	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	6.618,92€
334	226.99	Promoción cultural. Otros gastos diversos	3.500,00€
338	226.99	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos	700,00€
338	227.99	Fiestas populares y festejos. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2.250,00€
338	226.09	Fiestas populares y festejos. Actividades culturales y deportivas	4.000,00€
		TOTAL	18.766,82

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Romanones a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde: Javier de Luz Espada

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SETILES

**APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024**

---

**4334**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Setiles el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Setiles, a 11 de diciembre de 2023. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Trillo Reyes.





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SETILES

### APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

**4333**

El Pleno del Ayuntamiento de en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2023, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior no utilizado de acuerdo con el siguiente detalle:

#### GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	CONSIGNACION
6	INVERSIONES REALES	105.000,00
	TOTAL	105.00,00

#### INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	CONSIGNACION
8	REMANENTE DE TESORERIA	105.000,00
	TOTAL	105.00,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Setiles 11 de diciembre de 2023. El Alcalde. Fdo.: Antonio Trillo Reyes.



## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SETILES

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA, GAS AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

---

**4332**

#### SUMARIO

El Pleno de este Ayuntamiento de Setiles, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023 ha adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. IMPOSICIÓN. Aprobar definitivamente la imposición de la tasa modificada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas agua e hidrocarburos y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en el término municipal de Setiles conforme a las determinaciones que constan en el expediente.

SEGUNDO. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a partir de la inserción del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 204 de fecha 27 de octubre de 2023, quedan automáticamente elevados a definitivos los referidos Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Setiles, cuyo texto integro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra estos Acuerdos y la respectiva modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción integra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación y conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

#### ANEXO



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.



Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concurra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas



o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

##### 1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la



intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

## 2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%

Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

## 3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

## ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

## ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los



trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.

Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano





competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

##### Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	20,22 €	100%	20,22 €
Primera categoría/G1	15,17 €	100%	15,17 €
Segunda Categoría/G2	10,11 €	100%	10,11 €





Tercera categoría/G3	5,06 €	100%	5,06 €
----------------------	--------	------	--------

#### Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe TécnicoEconómico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

En Setiles, a 11 de diciembre de 2023. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Trillo Reyes.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELLEGO

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

---

**4335**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tordellego el Presupuesto General para el ejercicio de 2024 en sesión celebrada con fecha 13 de diciembre de 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Tordellego, a 13 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo.: Eva Manuela Julve Torrijo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2023-2026.

---

**4337**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey de 13 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2026.

Habiendo acordado el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, en su sesión celebrada con carácter ordinario el 13 de diciembre de 2023, la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2026, se somete a información pública por plazo de 30 días, plazo durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno.

El proyecto de modificación está a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón del Rey (<https://torrejondelrey.sedelectronica.es/info>).

En Torrejón del Rey, a 20 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Dña. María Belén Manzano Saguar



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

---

**4336**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, el Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024, en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2023, queda el referido expediente expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Torrejón del Rey, 20 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, María Belén Manzano  
Sagar



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3-2023

**4339**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remante líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	761	Abastecimiento domiciliario de agua potable. A Diputaciones, Consejos, Cabildos	0,00 €	4.224,00 €	4.224,00 €
TOTAL			0,00 €	4.224,00 €	4.224,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remante líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	4.224,00 €
TOTAL INGRESOS				4.224,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torremocha Del Campo, a 20 de diciembre de 2023. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS

---

**4338**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica e hidrocarburos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo y, en especial, el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.



La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

### Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como transformadores, cajas de amarre, torres metálicas, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones que materialmente ocupen el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6. Cuantía de la tasa (bases, tipos y cuota tributaria).

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si se está ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.





Cuota tributaria = Base imponible x Tipo de gravamen

Cuantía de la tasa = Cuota tributaria x metros instalación de transporte de energía

#### 1. Base imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLRHL el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de Informes Técnico-Económicos en que los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLRHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 del TRLRHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman, sin embargo, su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico-Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención y, en su caso, podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/por metro lineal, dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico-Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

#### 2. Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%.
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%.

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen



diferenciado si se está ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente Ordenanza y en el Informe Técnico-Económico obrante en el expediente.

### 3. Cuantía de la tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y, en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, artículo 24.4 TRLRHL.

### Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, cosas en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente o, en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.

b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio



público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación o de liquidación.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el apartado anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y de la Ley General Tributaria.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se podrá presentar debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o realizar un ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) En los supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.



5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I. CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía.

Clase de aprovechamiento especial	Base imponible metro lineal	Tipo de gravamen	Cuota tributaria metro lineal
Categoría especial / G0	13,14 €	100 %	13,14 €
Primera categoría / G1	9,85 €	100 %	9,85 €
Segunda categoría / G2	6,57 €	100 %	6,57 €
Tercera categoría / G3	3,28 €	100 %	3,28 €



#### Utilización privativa de elementos auxiliares

Base imponible que en su caso se determina en el Informe Técnico-Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicará un tipo de gravamen del 5%".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torremocha Del Campo, a 20 de diciembre de 2023. El Sr. Alcalde-Presidente, D.  
Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

### MODIFICACIÓN PUNTUAL RPT

**4340**

Acuerdo del Pleno de fecha 18/12/2023 del Ayuntamiento de Trillo por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la relación de puestos de Trabajo.

Habiendo concluido la aprobación de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18/12/2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación.

#### DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Nº:005

DENOMINACION DEL PUESTO:	ADMINISTRATIVO SERVICIOS GENERALES
CLASE DE EMPLEADO	FUNCIONARIO
UNIDAD/SERVICIO:	SECRETARÍA/INTERVENCIÓN /TESORERIA
SUPERIOR JERÁRQUICO	SECRETARIO/INTERVENTOR
TITULARES:	6
PLAZAS	6
GRUPO:	C, SUBGRUPO C1
NIVEL DE COMPLEMENTO DESTINO:	22
COMPLEMENTO ESPECIFICO:	18.519,20 € (14 MESES)
HORARIO:	8:00 A 15:00 HORAS
JORNADA:	CONTINUA
DEDICACION:	NORMAL
INCOMPATIBILIDAD:	ORDINARIA
ESTUDIOS DEL GRUPO DE TITULACION:	BACHILLER SUPERIOR/ F.P.II
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION OBLIGATORIOS:	
PROVISION DEL PUESTO:	CONCURSO
TIPO DE PUESTO:	NO SINGULARIZADO

#### 1.- DESCRIPCION DEL PUESTO

#### RESPONSABILIDADES GENERALES



Realización tareas administrativas de trámite y colaboración.

#### ACTIVIDADES/ TAREAS

- Obtención y aportación de datos en informes, propuestas, expedientes, trabajos varios.
- Seguimiento, archivo y registro de expedientes, documentación.
- Maneja terminales, tratamiento de textos, calculadoras, hojas de cálculo, bases de datos, software específico (registro de entradas y salidas, contabilidad, tesorería, recaudación, nóminas, etc.)
- Operaciones concretas, como cumplimentar impresos; efectuar, verificar o comprobar liquidaciones; llevar a cabo cálculos de complejidad media, asientos de contabilidad, arqueos, cálculos de balances, cierre de libros, control de existencias, expedir facturas, recibos y vales.
- Gestión del padrón municipal de habitantes y censo
- Gestión de la OMIC
- Tareas de dificultad media en la gestión de contratación administrativa
- Tareas de dificultad media en la gestión de contratación de personal
- Tareas de dificultad media de solicitud, tramitación y control de subvenciones
- Información y atención al público
- Cualquier otra actividad análoga que se le requiera
- Utilizará los medios de comunicación que implante la Corporación para el mejor desarrollo de sus funciones

#### 2. - PERFIL

- Estudios a nivel de Bachiller superior
- Conocimientos de las materias de la Unidad a que esté adscrito
- Cursos de reciclaje continuo para el mejor desempeño de sus funciones.
- Manejo de software necesario, para realizar de una manera eficaz las tareas propias de sus funciones. Buen nivel en ofimática.
- Capacidad para informar: Fluidez verbal y escrita. Capacidad de síntesis.
- Capacidad para interpretar ordenanzas fiscales y liquidar impuestos.
- Aptitudes para la atención al público.
- Capacidad de aprendizaje y motivación e iniciativa.

#### DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Nº:007

DENOMINACION DEL PUESTO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SERVICIOS GENERALES
CLASE DE EMPLEADO	FUNCIONARIO
UNIDAD/SERVICIO:	SECRETARÍA/ INTERVENCIÓN
SUPERIOR JERÁRQUICO	SECRETARIO/INTERVENTOR
TITULARES:	3
PLAZAS	3
GRUPO:	C, SUBGRUPO C2
NIVEL DE COMPLEMENTO DESTINO:	18
COMPLEMENTO ESPECIFICO:	15.621,20 € (14 MESES)



HORARIO:	8:00 A 15:00 HORAS
JORNADA:	CONTINUA
DEDICACION:	NORMAL
INCOMPATIBILIDAD:	ORDINARIA
ESTUDIOS DEL GRUPO DE TITULACION:	GRADUADO ESCOLAR
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION OBLIGATORIOS:	
PROVISIÓN DEL PUESTO:	CONCURSO
TIPO DE PUESTO:	NO SINGULARIZADO

## 1.- DESCRIPCION DEL PUESTO

### RESPONSABILIDADES GENERALES

Realiza todo tipo de tareas administrativas, de carácter repetitivo o normalizado, según procedimientos establecidos e instrucciones recibidas de su superior, con el fin de que aquellas se realicen en la mejor forma y menor tiempo posible.

### ACTIVIDADES/ TAREAS

- Realizar actuaciones administrativas elementales, con arreglo a instrucciones recibidas o normas existentes, como formalizar y cumplimentar todo tipo de documentos, procedimientos o impresos sobre modelos existentes.
- Realiza tareas de la oficina de Atención al Público, informando al ciudadano, entrega de solicitudes, recepción de documentación, centralita telefónica, telebando, fotocopias, fax, encuaderna, plastifica
- Coordina con su superior la realización de tareas específicas sencillas y las cumplimenta en los plazos previstos.
- Utiliza todo tipo de programas informáticos, previamente instruido para su manejo, que la Corporación pone a su disposición para la realización de sus actividades.
- Archivo y registro de expedientes y documentos
- Colaboración en la conformación y seguimiento del trámite administrativo de los expedientes incorporando los documentos que van llegando al Servicio.
- Atender y realizar llamadas telefónicas para resolver aspectos de su competencia.
- Registro de entradas y salidas de documentos.
- Clasificación y reparto de la correspondencia en las dependencias municipales.
- Gestión del padrón de habitantes
- Censo: comprobación, modificaciones, clasificación hojas padronales y familiares, notificaciones al Ayuntamiento de procedencia las bajas, certificados de empadronamiento y convivencia
- Colocar anuncios en el Tablón del Ayuntamiento
- Tareas administrativas para la convocatoria de la Oferta Pública de Empleo.





- Tareas administrativas para la convocatoria de los Plenos y Comisiones
- Transcripción al Libro de Actas
- Reparto del Pliego de condiciones en los concursos para contratar obras y servicios. Información a los interesados
- Tareas administrativas de solicitud, tramitación y control de subvenciones
- Remisión a Notaría de escrituras, informes, certificados, etc.
- Preparar contratos
- Recepción facturas de proveedores. Preparar relación y expedientes individuales para su aprobación por el órgano competente.
- Pasar facturas para su firma al responsable.
- Preparar estudio para compensar facturas de proveedores con deudas tributarias.
- Preparar y pasar a la firma del Alcalde y del Interventor las facturas para su pago
- Realización de operaciones de cálculo que no revistan complejidad
- Efectuar altas padrón de impuestos gestionados por la Entidad
- Pago a los proveedores y cobro a contribuyentes en ausencia del responsable.
- Llevar control de ausencias, permisos y vacaciones de cada trabajador
- Llevar control de horas extras
- Realizar asientos contables
- Realizar todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas por su superior
- Utilizar todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor prestación del servicio durante su jornada de trabajo.

## 2. - PERFIL

- Estudios a nivel Graduado escolar
- Conocimientos de ofimática
- Capacidad para informar: Fluidez verbal y escrita. Capacidad de síntesis.
- Aptitudes para la atención al público.
- Capacidad de aprendizaje y motivación e iniciativa.
- Ordenado y responsable.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.



Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Trillo, a 20 de diciembre de 2022; El Alcalde: Jorge Peña García



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

### APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

---

**4342**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdearenas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Control Interno de esta Entidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdearenas, a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, D. Tomás D. Gómez Esteban.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024

---

**4341**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://valdearenas.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valdearenas, a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, D. Tomás D. Gómez Esteban.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

### MODIFICACION TASA DE BASURA

---

**4343**

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público al objeto de presentar reclamaciones , queda elevado a definitivo el acuerdo provisional al no haberse presentado reclamaciones , tomado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 18 de Octubre de 2.023, por el que se modifica la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basura , según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Siendo su parte dispositiva como sigue:

- Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos .

Artículo 6.2. Cuota Tributaria.

A tal efecto se aplicará las siguientes tarifa ( anuales ):

- Por vivienda:..... 90 Euros
- Por Hoteles, Hostales y Bares-restaurantes:..... 175 euros anuales
- Por Locales , Comercios y Casas Rurales:..... 135 euros anuales.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y de modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

En Valverde de los Arroyos, a 20 de Diciembre de 2.023.Fdo. El Alcalde, José Luis Bermejo Mata



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. RAZBONA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 4/2023

**4345**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal de Razbona de aprobación inicial, adoptado en fecha 17/11/023, modificación de presupuesto nº 4/2023 sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

#### Alta Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.500,00€
IV	Transferencias corrientes	5.000,00
	TOTAL	11.500,00€

#### Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	11.500,00 €
	TOTAL	11.500,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Razbona, a 19 de diciembre de 2023. Fdo. Alcaldesa. Lorena Jimeno Pastor.



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. RAZBONA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 5/2023

**4346**

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, modificación de presupuesto nº 5/2023, se procede a su publicación a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Alta Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VI	Inversiones reales	1.600,00 €
	TOTAL	1.600,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

#### Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	1.600,00 €
	TOTAL	1.600,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Razbona, a 19 de diciembre de 2023. Fdo. Alcaldesa. Lorena Jimeno Pastor.



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.L.M. TEROLEJA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

---

**4344**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea de la Entidad Local Menor de Teroleja el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, en sesión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Teroleja, a 15 de diciembre de 2023. EL ALCALDE. Fdo.: Enrique Herranz Gonzalo